

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones por la que se anuncia subasta para la adquisición de materiales para la reposición de tiendas cónicas, cubas para agua y tiendas cónicas.

La Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Ejército anuncia en el «Diario Oficial» de fechas 29 ó 30 de junio de 1961 de dicho Ministerio la celebración de una subasta urgente para la adquisición de materiales para la reposición de tiendas cónicas, cubas para agua y tiendas cónicas, del Servicio de Campamento, con el detalle que a continuación se indica:

- 1.—780 tiendas cónicas, al precio límite de 8.500 pesetas unidad.
- 2.—3.000 cubas de madera para agua, al precio límite de 105 pesetas unidad.
- 3.—2.000 metros de lona camuflada de cáñamo de 57 centímetros, al precio límite de 56 pesetas metro.
- 4.—67.100 metros de lona camuflada de algodón de 57 centímetros, al precio límite de 56 pesetas metro.
- 5.—41.800 metros de arpillera de 84 centímetros, al precio límite de 20 pesetas metro.
- 6.—109.900 metros de cincha de yute de cinco centímetros, al precio límite de 2,50 pesetas metro.
- 7.—15.000 carretes de hilo de lino del número 20, al precio límite de 14 pesetas unidad.
- 8.—520 metros cuadrados de vaquetería zapatera avellana de tres milímetros, al precio límite de 280 pesetas metro cuadrado.
- 9.—155.000 metros de cuerda de cáñamo de nueve milímetros, al precio límite de 2,25 pesetas metro.
- 10.—116.200 metros de cuerda de cáñamo de seis milímetros, al precio límite de 1,15 pesetas metro.
- 11.—32.000 metros de cuerda de cáñamo de tres milímetros, al precio límite de 0,55 pesetas metro.
- 12.—3.600 ollaos de aluminio de cinco milímetros de luz, al precio límite de 1,10 pesetas unidad.
- 13.—205 tablones de pino de primera de 3,45 por 0,230 por 0,076, al precio límite de 6.500 pesetas metro cúbico.
- 14.—315 tablones de haya de primera de 1,95 por 0,21 por 0,05, al precio límite de 6.500 pesetas metro cúbico.
- 15.—230.000 kilogramos de alamo en rollo de tercera, al precio límite de 1,75 pesetas kilogramo.
- 16.—16.000 kilogramos de encina en rollo de tercera, al precio límite de 1,50 pesetas kilogramo.
- 17.—3.800 varas de fresno de 0,50 por 0,025, al precio límite de 1,80 pesetas unidad.
- 18.—1.700 hembrillas de 22' por 80, al precio límite de 0,90 pesetas unidad.
- 19.—1.504 kilogramos de hierro redondo de 10 milímetros, al precio de ocho pesetas kilogramo.
- 20.—120 kilogramos de remaches hierro c/redondo 23 por 18, al precio límite de 20 pesetas kilogramo.

Esta subasta se celebrará en Madrid, en el local de la Junta (avenida de la Ciudad de Barcelona, 36), a las nueve y treinta horas del día 13 de julio de 1961.

Las condiciones y modelo de proposición se publican en uno de los diarios oficiales antes citados, y están a disposición del público en la Secretaría de la Junta todos los días hábiles desde las nueve a las trece horas, a partir de su publicación.

El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 26 de junio de 1961.—2.637.

RESOLUCION de la Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la Octava Región Militar por la que se anuncia subasta para la compra de carbón vegetal.

Hasta las doce horas del día 14 julio próximo se admiten ofertas en esta Junta (Gobierno Militar, La Coruña) para la adquisición por subasta del carbón vegetal con destino a los Almacenes de Intendencia de esta Región siguientes:

La Coruña, 422,41 Qms.
El Ferrol, 731,26 Qms.
Lugo, 128,01 Qms.
Orense, 83,05 Qms.
Pontevedra, 222,11 Qms.
Santiago, 51,34 Qms.
Vigo, 292,25 Qms.

Precio límite para todas las plazas, 225 pesetas el Qm.
Los pliegos de condiciones que registrarán esta subasta pueden verse en esta Junta todos los días laborables, de diez a trece horas.

Las ofertas se presentarán por triplicado.

El importe de este anuncio será a prorrato entre los adjudicatarios.

La Coruña, 24 de junio de 1961.—2.634.

RESOLUCION de la Comisión de Compras de la Dirección General de Industria y Material por la que se hace pública la admisión de ofertas para la adquisición de veinte miras topográficas de tres metros de longitud.

Esta Dirección General tiene que adquirir veinte miras topográficas de tres metros de longitud, por contratación directa, ajustadas a los pliegos de condiciones técnicas y legales que estarán expuestos en el Negociado de Información de este Ministerio todos los días laborables, de nueve a trece treinta horas.

Las ofertas se presentarán en esta Dirección General, a las once horas del próximo día 7 de julio.

Madrid a 26 de junio de 1961.—El Comandante Secretario.—2.638.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de junio de 1961 por la que se constituye en el Ministerio de Hacienda una Comisión para la redacción del Anteproyecto de Ley de Bases del Patrimonio del Estado.

Ilmo. Sr.: La materia tradicionalmente conocida en el ordenamiento nacional con el nombre de propiedades y derechos del Estado se halla en la actualidad regulada por un conjunto de disposiciones de diferente rango carentes de un criterio informador y obedientes a concepciones totalmente superadas.

La variedad de aquellas disposiciones, la ausencia de un concepto unitario del Patrimonio del Estado, la parquedad de las normas existentes sobre afectación y desafectación de los bienes del mismo al uso y servicio públicos, la aparición de un cuantioso patrimonio mobiliario y las exigencias de la moderna técnica administrativa justifican la elaboración de una normativa que se adapte a las necesidades actuales.

Si en el aspecto orgánico se trató de suplir esas deficiencias mediante la reestructuración de la Dirección General del Patrimonio del Estado, establecida por Decreto de 19 de mayo de 1960, es a todas luces evidente que esta reorganización sería

un propósito incompleto de no ir acompañada de una reforma legislativa que dote a la Administración de una base jurídica segura, ágil y suficiente en orden a su actuación.

Como primer paso en esta tarea de tan acusada relevancia se hace necesaria la redacción de un anteproyecto de Ley de Bases del Patrimonio del Estado. Ciertamente, y en época reciente, ya se abordaron estos trabajos por una Comisión nombrada al efecto. Pero la experiencia ha demostrado la conveniencia de ampliar los objetivos y la esfera de aplicación de una norma de tal naturaleza, experiencia que en su día motivó la ya mencionada reorganización de la Dirección General del Patrimonio del Estado. Por ello, y teniendo en cuenta las fructuosas conclusiones obtenidas por aquella primera Comisión, así como los meditados trabajos por ella realizados, se impone la reanudación de los mismos, incorporando nuevos criterios en orden a la consecución de los fines antes expuestos.

En su virtud, vengo en disponer:

Artículo 1.º Queda constituida en la Dirección General del Patrimonio del Estado de este Ministerio una Comisión para la elaboración de un anteproyecto de Ley de Bases del Patrimonio del Estado.

Art. 2.º Dicha Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Excmo. Sr. D. Juan Sánchez-Cortés y Dávila, Director general del Patrimonio del Estado

Vicepresidente: Don Carlos Sancho Jiménez de Azcarate, Subdirector general del Patrimonio del Estado.

Vocales:

D. Fernando Garrido Falla, Catedrático de Derecho Administrativo

D. Eduardo García de Enterría y Carande, Catedrático de Derecho Administrativo.

D. Daniel Ramos Hernández, Inspector de los Servicios de este Ministerio.

D. Cruz Martínez Esteruelas, Secretario de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

D. Antonio Sánchez del Corral y del Río, Abogado del Estado, Asesor Jurídico de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

D. Antonio Martín Caloto, del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Secretario: D. Leonardo Escribano Monge, Jefe de la Sección de Inventario General de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

Art. 3.º El Presidente de la Comisión ordenará la constitución de las ponencias que estime necesarias y, en general, dirigirá la realización de los trabajos correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Cádiz por la que se hace pública la sanción que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Francisco Ledesma García, Antonio Haro Santiago, Diego Duarte Barrones, Abselan Garti, y los conocidos por Pepe y Angel, vecinos al parecer de Tánger y Casablanca (Marruecos), se les hace saber por medio de la presente, que en sesión celebrada por el Pleno de este Tribunal Provincial el día 8 de junio de 1961, para la vista y fallo del expediente de mayor cuantía número 2 de 1961, instruido por aprehensión de tabaco de contrabando, se ha dictado la siguiente sentencia:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, definida por el artículo cuarto y prevenida en el caso décimo del apartado 1) del artículo séptimo del vigente Texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, en relación con el número primero del apartado 1) del artículo octavo, consistente en el transporte de tabaco rubio de procedencia extranjera, valorado en 693.000 pesetas, en buque extranjero de porte menor a cien toneladas de arque netas (que señala el artículo 172 de las vigentes Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas) se concluyan los gé-

neros o efectos estancados que fueron aprehendidos, como lo es el tabaco rubio de procedencia extranjera, bordeando las costas españolas, dentro del límite de las aguas jurisdiccionales (que señala el artículo 33 de las indicadas Ordenanzas).

2.º Que por las circunstancias que concurren en los hechos, son de apreciar circunstancias modificativas de responsabilidad.

3.º Declarar que de los hechos son responsables en concepto de autores Francisco Ledesma García, Antonio Haro Santiago, Diego Duarte Barrones y Abselan Garti.

4.º Declarar, en relación con los nombrados por Pepe y Angel, que no procede apreciar responsabilidad alguna a cargo de los mismos, toda vez que no resulta probada su existencia y consecuentemente su identidad y participación de los hechos.

5.º Imponer las multas en su grado medio límite mínimo que a continuación se indican:

A Francisco Ledesma García, 809.077,50 pesetas.

A Antonio Haro Santiago, 809.077,50 pesetas.

A Diego Duarte Barrones, 809.077,50 pesetas.

A Abselan Garti, 809.077,50 pesetas.

Total, 3.236.310 pesetas.

Total importe de las multas, tres millones doscientas treinta y seis mil trescientas diez pesetas.

6.º Acordar el comiso del tabaco que resultó aprehendido, así como de la embarcación «Estrella» que lo transportaba, de conformidad con lo determinado por el artículo 25 de la Ley.

7.º Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad para el caso de insolvencia, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con la duración máxima de cuatro años.

8.º Declarar haber lugar a la concesión de premio al denunciante y a los aprehensores en cuanto a la infracción de contrabando de mayor cuantía apreciada se refiere.

El importe de la multa ha de ser ingresada, precisamente en efectivo, en esta Delegación, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación en el «Boletín Oficial del Estado», y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación durante el indicado plazo, significándoseles que la interposición de recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere por medio de la presente a los encartados para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Contrabando Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán remitir a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos y su valor aproximado, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediata cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que hace referencia el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento de 26 de noviembre de 1953.

Cádiz, 23 de junio de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—2921.

RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace pública la sanción que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Johann Seekings, que últimamente tuvo su domicilio en Portal de Belén número 2, séptimo, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 17 de mayo de 1961 del expediente número 259/61, instruido por aprehensión de un automóvil e importe de 25.675,44 pesetas, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, comprendida en el apartado tercero del ar-